

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE AUTORIZACIÓN DEL DESMONTAJE DE 11 TENDIDOS DE COBRE

NOD/DTSA/004/19/CIERRE PARCIAL 11 TRAMOS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo a la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de 11 tendidos de cobre, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente.

I ANTECEDENTES

Primero.- Escrito presentado por Telefónica

Mediante escrito de 21 de mayo de 2019, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) solicitó a la CNMC autorización para llevar a cabo el desmontaje de diversos tendidos de cobre, con motivo de lo solicitado por diversas Administraciones Públicas.

Segundo.- Inicio de procedimiento

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 23 de mayo de 2019, se notificó a Telefónica y al resto de operadores interesados el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar la solicitud de Telefónica.

Tercero.- Requerimiento de información

Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2019 se requirió a Telefónica determinada información relacionada con su solicitud de desmontaje. Con fecha 27 de junio de 2019 Telefónica dio respuesta al citado requerimiento.

Cuarto.- Escritos de alegaciones

Con fechas 18 y 19 de junio de 2019 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC escritos de alegaciones de Orange Espagne, S.A. (en adelante, Orange).

Quinto.- Trámite de audiencia y alegaciones

Con fecha 11 de julio de 2019 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fechas 26 de julio de 2019 y 30 de septiembre de 2019 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC escritos de alegaciones de Orange y Telefónica respectivamente.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si debe autorizarse el desmontaje de 11 tramos de la red de cobre de Telefónica.

II.2 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo “supervisaré y controlaré el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, correspondiéndole a estos efectos “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene, en todo caso, las funciones atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, “*En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo*”.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó el 24 de febrero de 2016 la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4)¹.

En dicha Resolución se mantienen las obligaciones impuestas a Telefónica de transparencia respecto a la transformación de su red de acceso (obligación de someter a autorización previa de la CNMC la realización de modificaciones en la red de acceso de Telefónica que afecten a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle, así como, obligación de informar con una antelación de seis meses acerca de modificaciones en las características de la red de acceso). Asimismo, se establecen las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales.

En dicha Resolución se incorpora también una previsión para el cierre parcial de una central: “*La CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados*”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.3 Marco establecido para el cierre de la red de cobre

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

¹ En vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2016.

El procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4 establece varias fases para culminar el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre, período de garantía de uno o cinco años en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su red, y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central. Se trata, por ello, del cauce más claro para el cierre de centrales de cobre (en comparación con el cierre parcial) dentro del proceso en curso de transformación de la red de acceso de Telefónica.

Esa Resolución introduce, además, la posibilidad de cerrar unidades de red menores a la central.

Por una parte, pueden cerrarse, sin necesidad de autorización previa, nodos remotos (y centrales) si en estas localizaciones no se prestan servicios mayoristas en la fecha de comunicación del cierre, y el período de garantía hasta que dicho cierre pueda hacerse efectivo se establece en seis meses.

Por otra parte, se establece que el cierre de otras unidades de red menores a la central, como las cajas terminales o los nodos remotos con servicios mayoristas, dado el impacto que su cierre puede suponer a los operadores cobicados en la central (que verían disminuido su mercado potencial en esa central y con ello la rentabilidad de sus inversiones), podrá ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas.

Dicha Resolución también establece que Telefónica deberá proporcionar a los operadores afectados y a la CNMC, con al menos seis meses de antelación, información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso de pares de cobre. Se dispone también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.

II.4 Solicitud de Telefónica

Telefónica solicita a la CNMC autorización para llevar a cabo el desmontaje de 11 tramos de su red de cobre. Según indica, la retirada de un tramo de cobre y su sustitución por una red de cobre de nueva creación que cuente con un trayecto diferente implicaría unas inversiones que, en base a la existencia de despliegue FTTH en todos y cada uno de los tramos a desmontar, resultan innecesarias y desproporcionadas. Por ello, y al haber servicios mayoristas que permiten el mantenimiento de la competencia en las zonas afectadas, solicita que se autorice el desmontaje de la red de cobre en los casos contenidos en el escrito.

La necesidad de cada uno de los desmontajes de la red de cobre incluidos en el escrito viene originada por las solicitudes de diversas Administraciones Públicas, de retirada de un tramo de la red de cobre.

Se trata de 11 tramos de red de cobre (con un total de 135 cajas terminales) situados en 6 centrales.

II.5 Valoración de la solicitud

Aspectos sujetos a valoración

De acuerdo con el marco establecido en la Resolución de los mercados 3 y 4, el cierre de unidades de red inferiores a la central, como ocurre en la solicitud objeto de análisis, puede ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si se estima que concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas que lo hagan necesario. También la exención del período de garantía de seis meses – el cierre de tramos de red con carácter de urgencia – constituye una situación de excepcionalidad que precisa de la debida justificación por parte de Telefónica y la autorización expresa de la CNMC.

Una de las principales circunstancias que la CNMC ha venido valorando en anteriores procedimientos de autorización de solicitudes de cierre parcial es si éstas responden a circunstancias sobrevenidas ajenas a Telefónica, y no a actuaciones voluntarias o discrecionales de este operador.

A su vez, es preciso comprobar si existe una afectación apreciable de las condiciones de competencia, para lo que debe cuantificarse el impacto que los desmontajes solicitados puedan tener en la red y en los servicios mayoristas prestados en las ubicaciones afectadas. Es decir, dado que los cierres parciales de la red de cobre pueden ocasionar la interrupción de servicios mayoristas, y, además, imposibilitan la futura prestación en estas ubicaciones de cualquier servicio sobre la red de cobre, es necesario verificar la disponibilidad de otras alternativas mayoristas (principalmente sobre la red de fibra) y, en su caso, disponer de mecanismos que faciliten la transición o migración hacia las mismas.

Características particulares de los tendidos

En línea con lo indicado, la tabla siguiente resume las características particulares de cada uno de los desmontajes de tendidos de cobre solicitados por Telefónica en el presente procedimiento.

Emplazamiento	Central	Cajas afectadas	Accesos afectados	Mayoristas afectados	Central en cierre	NEBA	
						local	FTTH residencial
S.BOI							
LLOBREGAT	0814007	9	17	5	S	S	N
SONSECA	4514003	1	1	1	N	S	S
TOLOSA/FUEROS	2012001	35	56	16	N	S	S

Emplazamiento	Central	Cajas afectadas	Accesos afectados	Mayoristas afectados	Central en cierre	NEBA	
						local	FTTH residencial
ESPLUGUES/ MONTSIO	0810030	41	73	34	S	S	N
CASTELLDEFELS	0814001	3	7	3	S	S	N
CASTELLDEFELS	0814001	6	37	23	S	S	N
CASTELLDEFELS	0814001	8	27	15	S	S	N
CASTELLDEFELS	0814001	7	20	15	S	S	N
CASTELLDEFELS	0814001	6	14	12	S	S	N
CASTELLDEFELS	0814001	7	18	13	S	S	N
TORRELLANO	0333001	12	24	2	N	N	N

En todos los casos hay, de acuerdo a Telefónica, operadores cobubicados en la central, así como cobertura FTTH. El porcentaje de pares de cobre afectados en cada central oscila entre un 0,1% y un 3,8%.

Como se aprecia en la tabla, casi todas las cajas afectadas (87 de 135) dependen de centrales que están en proceso de cierre (previstos para 2023 en todos los casos).

Sobre la motivación de las solicitudes

Según indica Telefónica, el desmontaje de cada uno de los tramos viene justificado por las causas siguientes:

- Torrellano: Ejecución de obras del Ministerio de Fomento.
- Sonseca: Obras de urbanización del Ayuntamiento de Sonseca.
- Tolosa: Ejecución de obras de soterramiento de instalaciones de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Tolosa.
- Sant Boi de Llobregat: Obras de remodelación de espacios urbanos de AMB (Àrea Metropolitana de Barcelona).
- Esplugues: Obras de reurbanización del Ayuntamiento de Sant Just Desvern.
- Castelldefels: Obras de reurbanización del Ayuntamiento de Castelldefels y de AMB (Àrea Metropolitana de Barcelona).

La documentación aportada por Telefónica permite constatar que los tramos cuyo desmontaje solicita se corresponden con lo requerido por las citadas Administraciones. Por tanto, queda acreditado que estas solicitudes de desmontaje no son discrecionales o voluntarias, sino que responden a lo demandado por terceros por razones que están fundamentadas y documentadas.

Impacto en la red y los servicios

Como puede apreciarse en la tabla anterior, el impacto que los desmontajes solicitados tienen en la red y en los servicios mayoristas prestados en las ubicaciones afectadas es limitado, pues la disminución porcentual de la huella de cobertura potencial para el acceso desagregado en las centrales que tienen operadores cobicados es limitada (según los casos, entre un 0,1% y un 3,8%).

Los servicios mayoristas afectados son de desagregación del bucle, excepto en 2 accesos² (de acceso indirecto). Los desmontajes conllevan la interrupción de estos servicios mayoristas, e imposibilitan, en todos los tramos solicitados, la futura prestación de servicios mayoristas sobre la red de cobre.

Es por ello que debe comprobarse si puede disponerse en estas ubicaciones de otros servicios mayoristas sustitutivos que aseguren la continuidad de los servicios en condiciones satisfactorias para el operador y los clientes afectados. También debe tenerse en cuenta que, en 8 de las 11 solicitudes, la central de la que dependen las cajas ha iniciado su proceso de cierre, de modo que, en cualquier caso, la duración de los nuevos tendidos de cobre, en caso de que se impusiera la obligación de instalarlos como alternativa, sería limitada, y, además, habrá una mayor presión competitiva sobre el cobre en el área de esas centrales, debido a la existencia, en su área, de cobertura de accesos de fibra, lo que previsiblemente llevará a un menor uso de dichos accesos de cobre.

Existencia de alternativas a la red de cobre

Los tramos cuyo desmontaje solicita Telefónica pueden agruparse en dos categorías:

- Tramos pertenecientes a la central con MIGA 0333001 (Torrellano)

Al estar la zona ubicada en un municipio de la zona BAU (Elche) donde, según lo dispuesto en la Resolución de los mercados 3 y 4, existe competencia en redes de nueva generación, no recae sobre Telefónica la obligación de prestar servicios mayoristas sobre su red FTTH para clientes residenciales (aunque sí está regulada la variante empresarial del servicio NEBA).

Sin embargo, en esta ubicación los operadores podrán acogerse a sus acuerdos comerciales con Telefónica para la provisión de los servicios ahora prestados sobre cobre, fuera de la cobertura regulada.

- Tramos pertenecientes al resto de centrales

² En las centrales 0814007 y 4514003.

Las áreas afectadas por el cierre están ubicadas fuera de los 66 municipios BAU, donde, por tanto, se encuentra disponible el servicio mayorista NEBA local sobre los accesos FTTH de Telefónica. En las centrales 4514003 y 2012001 también está disponible el servicio NEBA, al estar dichas centrales en la zona 2 (zona no competitiva) de los mercados de banda ancha.

En consecuencia, tras el desmontaje del tendido y la sustitución de los accesos de cobre por otros de fibra, los operadores tendrán a su disposición servicios mayoristas regulados que garantizan la continuidad, mediante accesos FTTH, de los servicios minoristas que actualmente prestan dichos operadores sobre accesos de cobre.

Por tanto, en todos los casos los operadores podrán acceder a servicios mayoristas sobre los accesos FTTH de Telefónica, lo que podrá evitar que los operadores alternativos y, en último término, los usuarios, se vean perjudicados por el desmontaje de los tendidos y el consiguiente cese en la prestación de los servicios mayoristas sobre la red de cobre.

Plazo de preaviso y condiciones particulares

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece un plazo de seis meses de antelación para la comunicación de modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica, pero especifica también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.

Por un lado, el actual marco permite el cierre de unidades de red menores a la central si la CNMC estima que concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas que lo hagan necesario. En este caso está justificada la autorización de la solicitud de Telefónica, sin necesidad de observar el preaviso general de seis meses, siendo suficiente el plazo que indique la Sala de Supervisión Regulatoria para cada caso, y que en el presente expediente se motiva a continuación.

Por otro lado, los operadores con clientes afectados por el cierre parcial deben informar a sus abonados del cambio en su servicio, cumpliendo con los plazos establecidos en la normativa vigente. En particular, deben informar de cualquier modificación contractual con, al menos, un mes de antelación, conforme al artículo 9.3 de la Carta de derechos del usuario³: *“Los operadores deberán notificar al usuario final las modificaciones contractuales con una antelación mínima de un mes, informando expresamente en la notificación de su derecho a resolver anticipadamente el contrato sin penalización alguna.”* Por ello, el plazo de preaviso para el cierre parcial debería ser superior a un mes y, en cualquier caso, suficiente para que los operadores afectados puedan informar adecuadamente a sus abonados de acuerdo con lo recogido en la carta de

³ Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

derechos del usuario.

Por lo anterior, Telefónica deberá informar a los operadores afectados con, al menos, dos meses de antelación a la fecha efectiva de cierre. El procedimiento de notificación a los operadores deberá permitir que éstos acusen recibo, y que quede constancia escrita del mismo junto con las fechas de notificación y acuse.

Mediante dicha notificación Telefónica comunicará a los operadores el listado actualizado de las conexiones mayoristas que van a verse afectadas por el cierre, y les informará de la posibilidad de solicitar su migración a los servicios mayoristas NEBA-FTTH y NEBA local (en función de los servicios mayoristas disponibles y de su carácter regulado o comercial).

Como ya dispuso la CNMC al autorizar el cierre de la central de Serracines⁴ y el cierre de los nodos ubicados en Almunia de San Juan⁵ y Chiclana de la Frontera⁶, debe ser Telefónica quien asuma las cuotas no recurrentes correspondientes a la migración a NEBA-FTTH o NEBA local de los servicios sobre cobre actualmente prestados en el tendido que se desmonta.

Esta facilidad de migración gratuita a NEBA-FTTH o NEBA local será de aplicación exclusiva a los servicios que actualmente se prestan en los tendidos afectados de las centrales de la zona 2 (de los mercados de banda ancha) fuera de los municipios BAU, es decir, la zona no competitiva de los mercados de banda ancha (centrales con códigos MIGA 4514003 y 2012001). La migración gratuita a NEBA local debe ofrecerse también para los servicios que actualmente se prestan en los tendidos afectados de las centrales de la zona 1 fuera de los municipios BAU (centrales con códigos MIGA 0814007, 0810030 y 0814001).

Llegada la fecha efectiva de cierre comunicada por Telefónica, y una vez que se hayan completado las migraciones solicitadas por los operadores, Telefónica podrá dejar de prestar los servicios mayoristas sobre la red de cobre, al igual que deberá haber cesado en su uso para la prestación de sus servicios minoristas.

Actualización de la información de cobertura de servicios

Telefónica debe mantener debidamente actualizada la información que a través de sus *Web Services* de cobertura pone a disposición de los operadores en relación con la disponibilidad de servicios mayoristas. En particular, dicha información debe actualizarse de acuerdo con los cambios que se produzcan en la disponibilidad de servicios en las zonas objeto de modificación de la red de acceso.

⁴ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre de la central de Serracines (Exp. NOD/DTSA/005/16).

⁵ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de un nodo en Almunia de San Juan (Exp. NOD/DTSA/001/18).

⁶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de un nodo en Chiclana de la Frontera (Exp. NOD/DTSA/002/18).

II.6 Alegaciones

Orange considera que la petición de Telefónica no queda justificada y tiene impacto en la competencia. Añade que las Administraciones Públicas mencionadas no están requiriendo a Telefónica la eliminación del cobre sino la modificación del trayecto del tendido.

Asimismo, Orange, solicita la migración gratuita y que se mantengan las condiciones económicas del servicio mayorista de cobre para los nuevos accesos de fibra hasta la fecha del cierre de la central afectada, así como, la exención de coste de las altas y bajas. Solicita también que se haga un seguimiento de los procesos de migración para detectar posibles irregularidades, haciendo referencia a problemas en Campanillas (Málaga). Finalmente, solicita que se reconozca el derecho de los operadores a iniciar el proceso de migración de sus clientes desde la notificación de la Resolución.

Pues bien, debe indicarse que en este y todos los procedimientos derivados de solicitudes de cierre parcial, se ha analizado el impacto en la competencia de los desmontajes solicitados, que efectivamente no es nulo (hay servicios mayoristas afectados), pero es bajo y, por ello, admisible; asimismo, debe tenerse en cuenta que también afecta al minorista de Telefónica. En este sentido, la migración de los accesos mayoristas sobre cobre a servicios mayoristas sobre fibra (donde sea relevante, pudiendo los operadores también migrar a fibra propia donde esté disponible) es un proceso que los operadores, y también Telefónica, deben llevar a cabo. Dicha migración es un alta sobre el nuevo servicio de fibra, como en cualquier otro cliente de cobre que pase a fibra, no apreciándose motivos para un seguimiento especial.

Como Orange indica, las Administraciones Públicas no piden la eliminación del cobre, sino generalmente la modificación de los tendidos existentes. Por ello, en este procedimiento y otros similares de cierre parcial, precisamente, se debe determinar si es proporcionado obligar a Telefónica a reponer el cobre en esos casos concretos o si, por el contrario, es asumible su no reposición a cambio de su sustitución por accesos de fibra.

En cuanto a las condiciones económicas, ya se ha indicado que la migración será gratuita en determinados supuestos, y así se ha establecido en los anteriores desmontajes de cobre aprobados. Esta migración gratuita, dado que se trata de un alta sobre un nuevo acceso de fibra, supone la gratuidad del alta que solicita Orange. No puede, sin embargo, admitirse el mantenimiento de los precios del cobre para los accesos afectados que se migrarán a fibra ni las otras medidas solicitadas por Orange, puesto que, el objetivo de la autorización de los cierres parciales es precisamente evaluar si, con todas las consecuencias, está justificada la no reposición de los tendidos de cobre.

Las condiciones económicas que se aplicarán a las migraciones solicitadas sobre los pares afectados serán las establecidas en esta Resolución, es decir, la

migración será gratuita en determinados casos. Por tanto, no se acepta la alegación de Telefónica, que solicita que no sea gratuita la migración antes de que notifique el cierre a los operadores afectados, puesto que dicha migración viene motivada por el cierre parcial previsto por Telefónica, incluso cuando aún no haya realizado la notificación formal.

Información de cobertura de fibra

Añade Orange que, al contrario de lo que indica Telefónica, no hay cobertura de fibra en todas las cajas terminales afectadas, de lo que aporta varios ejemplos. Orange considera que la información de cobertura de fibra resulta discriminatoria, y afirma que no se trata de un hecho aislado. Para acreditarlo, Orange aporta 8 casos (de clientes de Campanillas, Málaga), donde supuestamente no hay cobertura del servicio mayorista, pero la web minorista de Telefónica afirma que sí la hay. Por ello, solicita que se adopten las medidas necesarias para garantizar que la información de cobertura no sea discriminatoria.

Cabe diferenciar dos aspectos en la alegación de Orange: por un lado, la falta de cobertura de fibra en los tendidos cuyo desmontaje se solicita, y por otro la afirmación general de discriminación en la información mayorista proporcionada por el Web Service (WS) de cobertura de NEBA.

En cuanto a la no existencia de accesos de fibra de Telefónica en algunas de las cajas afectadas, debe indicarse que tanto en este procedimiento como en otros similares de cierre parcial se autoriza el desmontaje a Telefónica bajo el presupuesto de que existe una red alternativa FTTH, como afirma Telefónica en su solicitud. En sus alegaciones, este operador aclara que, a fecha de la solicitud podría haber quedado alguna localización pendiente de cobertura, pero existe el compromiso de proveer fibra para el 100% de los clientes afectados por los apagados parciales solicitados, si son autorizados.

En cualquier caso, Telefónica no podrá notificar el desmontaje a los operadores hasta que todos los accesos cubiertos por las cajas terminales afectadas tengan cobertura FTTH. Y no será hasta que se hayan completado las migraciones solicitadas por los operadores a accesos de fibra, cuando Telefónica podrá dejar de prestar servicios sobre la red de cobre afectada.

Por lo tanto, no es determinante que alguna caja no tenga disponibles los accesos de fibra a fecha de la solicitud, pues no será hasta que éstos estén disponibles cuando Telefónica podrá notificar con al menos, dos meses de antelación, que va a dejar de prestar servicios sobre el cobre.

En lo referente a la supuesta discriminación general por la información de cobertura de fibra, Telefónica afirma que *“ambas consultas (mayorista y minorista) beben de la misma fuente de datos”*. Afirma que Orange hace una

interpretación errónea de la información mayorista proporcionada por el WS, se basa en un caso aislado y su conclusión presenta ciertas incongruencias.

Esta información, que se consulta para un domicilio concreto (identificado por su código Gescal), tiene dos componentes: por un lado, cobertura de los servicios mayoristas (NEBA residencial, NEBA empresarial y NEBA local), y, por otro lado, el campo “Estado” (Indicador de previsión FTTH), que indica el estado de obras y cuenta con varios valores posibles, desde 01 - “solicitud permisos” a 05 - “obra finalizada”.

Pues bien, Telefónica indica que los casos indicados por Orange⁷ cuentan con cobertura positiva en el WS mayorista, puesto que el campo que informa sin ambigüedades de la cobertura de fibra es la “Cobertura NEBA Empresas FTTH”, que coincide con la información de la web minorista. En cambio, el campo “Estado” solo aporta información cuando todavía no hay cobertura. Telefónica indica que ello se debe a que el campo “Estado” señala el estado de los trabajos de despliegue de las cajas terminales ópticas (CTO), y dado que una misma orden de trabajo incluye varias CTO cercanas, que no siempre cuentan con el mismo grado de avance, puede ocurrir que una esté ya en servicio, pero otra no, informándose en el WS del estado más restrictivo para ambas.

De la información aportada, se desprende que, efectivamente, los casos citados por Orange cuentan con cobertura de fibra de acuerdo al WS mayorista, atendiendo al campo “Cobertura NEBA Empresas FTTH”. Ello es así porque este servicio es el único en que coincide su cobertura regulada con la cobertura de fibra desplegada (pues se presta a nivel nacional, es decir, cualquier acceso FTTH tiene cobertura de este servicio). En cambio, en los otros servicios mayoristas el WS puede reflejar cobertura negativa aun habiendo fibra desplegada, como ocurre de hecho en Málaga, al ser municipio BAU, pues en ellos la obligación de acceso está sometida a la segmentación geográfica del análisis de mercados de banda ancha.

En los ejemplos aportados, Orange indica “A nivel mayorista: estado 1”, pero no referencia la cobertura NEBA empresas FTTH, que se aprecia, en los ejemplos aportados, que es positiva, existiendo, además, un campo válido de “Suministrador”⁸, evidenciando así la existencia de cobertura de fibra.

Por lo tanto, no se aprecia la existencia de discriminación en la información de cobertura de fibra entre el mayorista y el minorista de Telefónica en los casos aportados por Orange.

⁷ Sin tener en cuenta casos posiblemente erróneos, pues el caso 1 y el 8 son el mismo Gescal pero dan resultado diferente (lo que evidencia algún tipo de error). Lo mismo el caso 2 y el caso 3. Y en el caso 6, la dirección del mayorista no coincide con la del minorista.

⁸ Que indica el fabricante de los equipos ópticos en central, y solo puede estar presente si hay cobertura de fibra.

II.7 Conclusión

Se ha constatado que concurren circunstancias que justifican estimar las 11 solicitudes de cierre parcial de Telefónica, en las condiciones expuestas.

Esta decisión, al resultar de aplicación exclusiva a este caso particular, no puede hacerse extensible de forma automática a otras situaciones, aunque considerase Telefónica que concurren circunstancias similares. De darse dichas situaciones, Telefónica deberá comunicarlas para que la CNMC pueda evaluarlas individualmente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Se autoriza el desmontaje de los 11 tramos de la red de cobre solicitados por Telefónica, bajo la condición de que los accesos asociados a cada caja terminal de cobre tengan cobertura FTTH.

Segundo.- Telefónica deberá notificar a los operadores afectados, con, al menos, dos meses de antelación a la fecha efectiva del cierre en cada ubicación, el listado actualizado de las conexiones mayoristas que van a verse afectadas por el cierre.

Tercero.- Para los servicios de cobre afectados por el cierre parcial en las centrales con MIGA 4514003 y 2012001, Telefónica se hará cargo de las cuotas no recurrentes, asociadas a la migración a los servicios mayoristas regulados NEBA-FTTH o NEBA local.

Cuarto.- Para los servicios de cobre afectados por el cierre parcial en las centrales con MIGA 0814007, 0810030 y 0814001 Telefónica se hará cargo de las cuotas no recurrentes asociadas a la migración al servicio mayorista regulado NEBA local.

Quinto.- Llegada la fecha efectiva de cierre comunicada por Telefónica, y una vez se hayan completado las migraciones solicitadas por los operadores, Telefónica podrá dejar de prestar los servicios mayoristas sobre la red de cobre, al igual que deberá haber cesado en su uso para la prestación de sus servicios minoristas.

Sexto.- Telefónica debe mantener debidamente actualizada la información que a través de sus *Web Services* de cobertura pone a disposición de los operadores

en relación con la disponibilidad de servicios mayoristas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.